

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**6442 Orden de 24 de octubre, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras de abastecimiento energético a polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.**

#### Preámbulo

La política industrial de la Unión Europea tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria europea, para que esta pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa.

En el marco de esta política de fomento, y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de "régimen minero y energético" atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para las convocatorias de subvenciones destinadas a la mejora de las infraestructuras de abastecimiento energético en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia. El Gobierno de la Región de Murcia ha realizado importantes esfuerzos en promover un modelo energético responsable, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo sostenible que se persigue en la sociedad. La situación actual refleja el proceso de cambio. Sin embargo, no es suficiente y los parámetros que permiten comparar el estado energético de la región con otras realidades en marcos de actuación superiores, sea España o la Unión Europea como referentes, nos indican que es necesario ahondar en los esfuerzos realizados para alcanzar algunos de los objetivos planteados, especialmente en las áreas más innovadoras como el uso inteligente de la energía.

Se pone de manifiesto el valor de la energía como input en los procesos productivos y por tanto su fuerte incidencia en el grado de competitividad de la economía regional, siendo por ello altamente necesario evolucionar permanentemente a un escenario de eficiencia y optimización.

Por ello, se hace necesario garantizar el abastecimiento energético en condiciones de seguridad (de suministro, jurídicas y de prevención), y fomentar el ahorro y la eficiencia en todos los ámbitos, así como garantizar la competitividad respetando el bienestar de las generaciones presente y futuras, todo ello orientado hacia un enfoque circular de la energía cumpliendo así dos objetivos estratégicos:

a) Mejorar las infraestructuras de abastecimiento energético de las áreas industriales que lo requieran y así lo soliciten, atendiendo a su valor incremental para el desarrollo empresarial y el progreso económico regional.

b) Mejorar la gobernanza de estas áreas industriales, al hacer partícipes de su gestión a sus propios actores principales: las asociaciones empresariales, los ayuntamientos y la administración regional.

A efectos del cumplimiento de las previsiones incluidas en la planificación estratégica, atiende esta orden de bases reguladoras de ayudas a la mejora, modernización, y dotación suficiente al nivel adecuado de infraestructuras de abastecimiento energético a polígonos y áreas industriales, y se determina el régimen jurídico al que se someten las subvenciones en la materia.

Esta Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen, en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

➤ Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido industrial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

➤ Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia de la Consejería con competencias en materia de industria y energía, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

➤ Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

➤ Respecto del principio de Transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

➤ Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa para el ejercicio 2018 de fecha 2 de febrero de 2018, contempla estas actuaciones como instrumento para fomentar el crecimiento y la calidad del empleo.

En su virtud, una vez concluido el trámite de audiencia en fecha 19 de octubre de 2018, sin que se hayan presentado alegaciones al proyecto de orden, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las actuaciones elegibles realizadas por las entidades relacionadas en el artículo 3 de esta Orden con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.

2. Las convocatorias de ayudas que se deriven de esta Orden serán dictadas de oficio, por Orden de la Consejería competente en materia de energía y un extracto de las mismas será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El porcentaje máximo de subvención a aplicar sobre el coste subvencionable del proyecto, será el establecido en cada convocatoria.

3. Las actuaciones en materia de inversión reguladas en esta orden tienen carácter diferido, ya que así lo requiere el plazo de ejecución de los proyectos objeto de las mismas. La concesión de las subvenciones estará condicionada a

la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Comunidad Autónoma en las distintas anualidades.

### **Artículo 2. Marco normativo**

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario operado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02/12/2005), y la legislación de procedimiento administrativo común.

### **Artículo 3. Beneficiarios**

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en las presentes bases:

a) Los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

b) Las asociaciones sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios directamente relacionadas con la gestión y conservación de áreas industriales de la Región de Murcia.

c) Las empresas directamente relacionadas con la gestión y conservación de áreas industriales de la Región de Murcia.

2. El solicitante debe estar directamente relacionado con la gestión del espacio industrial, la infraestructura o el servicio afectado por la actuación para la que se solicita la subvención, participando en el desarrollo de la misma más allá de la mera contratación. No se considerarán subvencionables las actuaciones en las que el solicitante opere únicamente como intermediario.

3. Quedan expresamente excluidas:

a) Las solicitudes presentadas por entidades que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior, o que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

b) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplirse en el momento de admisión de la solicitud, en el de concesión de la subvención y en el del pago de la misma.

### **Artículo 4. Cuantía de las subvenciones**

1. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tendrán la consideración de subvención a fondo perdido, siendo el porcentaje máximo de ayuda el que se establece para cada caso, a aplicar sobre el coste elegible del proyecto.

2. Las ayudas que se establecen en la presente Orden están sometidas al régimen de "minimis", por lo que el importe de las mismas no podrá hacer que el importe total de las ayudas de "minimis" que reciba el beneficiario, en el caso de ser empresa en general, durante un período de tres ejercicios fiscales sea

superior al límite de 200.000 euros, o 100.000 euros si el beneficiario es una empresa que en particular opere en el sector transporte por carretera.

3. El importe de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. Para el caso de que el solicitante sea entidad pública, podrá financiarse hasta el 60% de los costes subvencionables. El porcentaje máximo de subvención respecto a la inversión considerada elegible será establecido en la concreta orden de convocatoria. El importe de la subvención en general no superará en todo caso, los 300.000 euros, estando prohibido superar este umbral, mediante la división artificial de los proyectos o regímenes de ayudas. En el caso de que el beneficiario sea empresa, habrá de tenerse en cuenta lo expresado en el apartado 2 sobre cuantía de las subvenciones.

#### **Artículo 5. Actuaciones y gastos subvencionables**

1. Serán actuaciones subvencionables las de acondicionamiento y mejora del abastecimiento energético de las áreas industriales ya consolidadas. Incluye tanto la ejecución de las acciones como la redacción de los estudios, proyectos, dirección técnica, etc, necesarios para el diseño y puesta en marcha de nuevos abastecimientos energéticos, siendo gastos subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales correspondientes a los gastos, tanto de las infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al ámbito de la actuación industrial urbanizada, como la propia mejora y actualización de las redes existentes de suministro energético, y en concreto:

a) Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones. Los trabajos detallados en este apartado podrán ser realizados por el distribuidor, al ser éste el propietario de las redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

b) Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la de distribución existente, hasta el primer elemento de la red de distribución del polígono industrial, habitualmente, centro de seccionamiento y maniobra, incluido éste. Los trabajos referidos en este apartado podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente habilitada, o por la empresa distribuidora.

2. Los gastos subvencionables no podrán superar el importe real de ejecución de la obra, hasta el límite máximo derivado del presupuesto de licitación incrementado con el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutible, en caso de entidades sujetas a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

3. En el importe real de ejecución de la obra podrán incluirse los costes de realización de informes técnicos necesarios para su ejecución, el coste de redacción de proyectos y la dirección de obras, así como los costes de supervisión de la obra por la empresa distribuidora, en los casos en que sea exigible.

Se admiten asimismo las mejoras sustanciales en estos campos si se encuentran debidamente justificadas; entendiéndose por mejora sustancial la sustitución de una tecnología obsoleta, el aumento significativo de funcionalidades o la remodelación integral de la infraestructura o servicio afectados.

4. Quedan expresamente excluidos:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
  - d) Los gastos corrientes.
  - e) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta.
  - f) El mantenimiento habitual de las infraestructuras.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La valoración de los trabajos se realizará atendiendo a criterios de eficiencia y economía. No se considerarán subvencionables los excesos sobre las condiciones normales de mercado, que podrán establecerse mediante la comparación de cualquier tipo con actuaciones similares.

#### **Artículo 6. Subcontratación**

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros el 100% de las actuaciones subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Centro Directivo competente en materia de industria y energía.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gasto subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

#### **Artículo 7. Compatibilidad y acumulación de ayudas**

1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, con excepción de las obtenidas por la Administración Regional para la misma finalidad.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las subvenciones percibidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

3. En caso de concurrencia con otras ayudas, las subvenciones podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión. Convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará previa convocatoria pública en la que se determinarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto de la Comunidad Autónoma, a la que se imputan las subvenciones.
- b) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- d) Criterios desglosados de valoración.

2. El extracto de la convocatoria será publicado en el BORM, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web de la CARM.

3. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

#### **Artículo 9. Solicitudes. Presentación y plazo**

1. Las solicitudes, realizadas exclusivamente por las entidades contempladas en el artículo 3, se dirigirán a la Consejería competente en materia de energía, mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. Las correspondientes convocatorias incluirán descripción del procedimiento a seguir para dicha solicitud telemática.

2. El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, así como dirección electrónica habilitada.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en ella se determine, junto con la documentación que se especifique en la misma. A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no consta oposición expresa, se presume que hay consentimiento del interesado para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, si el solicitante manifiesta oposición expresa deberá aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor. Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o que sea obtenida de oficio por la unidad competente de la Consejería competente en materia de energía, de los ficheros públicos correspondientes, mediante consentimiento expreso en los mismos términos del apartado anterior.

4. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e información determinados en cada convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

7. La solicitud de ayuda se adecuará al modelo normalizado establecido en la correspondiente convocatoria.

8. Independientemente de lo expresado en el apartado cuarto de este artículo, la solicitud constará al menos de la siguiente documentación:



a) Solicitud de ayuda, conforme al modelo normalizado, en el que se incluirán las declaraciones responsables relativas a las obligaciones que le corresponden como beneficiario de las ayudas.

b) Memoria técnica de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la CARM. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso la denegación de la solicitud. En la memoria se detallarán las infraestructuras a realizar y el nivel de aprovechamiento de cada una de ellas en función del número de empresas potenciales beneficiarias.

c) Declaración responsable referente a todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la correspondiente convocatoria.

d) Declaración responsable de la ubicación exacta del proyecto, para lo que deberán indicarse las coordenadas UTM, conforme al modelo normalizado adjunto en la convocatoria.

e) Asimismo, y a los efectos de acreditar los criterios señalados en el apartado 1 del artículo 12 de las presentes bases, se aportará certificado del ayuntamiento acreditativo de la ocupación, antigüedad del polígono o área industrial, y certificado del total de empresas instaladas con actividad.

f) Certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, o por el interventor de dicha corporación en el que se haga constar que la corporación municipal solicitante si éste es el caso, dispone de la financiación necesaria para realizar la actuación cuya subvención solicite; en caso de imposibilidad de acreditar este extremo en el momento de la solicitud, se expedirá certificado por el secretario del ayuntamiento de resolución de la Alcaldía que acredite el compromiso del ayuntamiento a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la/s partida/s que reflejen la financiación objeto de la presente convocatoria y de su acreditación fehaciente en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso.

g) En su caso, certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, o por el interventor de dicha corporación de la acreditación legal de quien firma la solicitud.

h) En su caso, certificado de acuerdo del Pleno del ayuntamiento en relación con la participación en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 10. Subsanación de solicitudes**

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

### **Artículo 11. Ordenación e instrucción**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de energía, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos establecidos.

2. El órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquirieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. Asimismo, se podrá requerir del solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. La fecha de finalización de los proyectos no podrá ser posterior a dos años después de la firma de la Orden de concesión ni podrán iniciarse antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

5. La evaluación de las solicitudes estará encomendada a una Comisión, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará presidida por el titular de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, convocando y designando a tres funcionarios de dicha Dirección General como vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

### **Artículo 12. Criterios de valoración.**

1. Los proyectos y actuaciones se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos. Para que un proyecto pueda ser aprobado tendrá que tener una puntuación mínima de 50 puntos. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Ocupación y antigüedad del polígono o área industrial (hasta 40 puntos)

- Ocupación del polígono: hasta un máximo 20 puntos.

$\% \text{ de ocupación del polígono} = \text{parcelas ocupadas} \times 100 / \text{total parcelas}$

➤ Del 100% = 20 puntos

➤ Entre 51% y 99% = 13 puntos

➤ Menores de 50% = 7 puntos

- Antigüedad del polígono: hasta un máximo de 20 puntos.

➤ Mayores de 20 años = 20 puntos

➤ Entre 11 y 19 años = 13 puntos

➤ Menores de 10 años = 7 puntos

b. Aprovechamiento y adecuación de la actuación (hasta 30 puntos)

Se valorará el grado previsto de adecuación de la actuación para la consecución del fin perseguido, la definición técnica acorde con el "estado del arte", la coherencia de la propuesta, el ajuste a las características del polígono o área industrial y la mejora efectiva que supone su ejecución. Los criterios que afectan a las obras y/o inversiones a realizar, y su aprovechamiento supondrán hasta un máximo total de 30 puntos.

Cada actuación se valorará ponderando el aprovechamiento que de las mismas se vaya a realizar calculado en función del porcentaje de empresas beneficiadas sobre el total de las empresas que integran el polígono, área industrial o enclave tecnológico, de acuerdo con los siguientes rangos e intensidades:

- Entre un 71% y 100% de aprovechamiento: intensidad máxima. 30 puntos
- Entre un 31% y 70% de aprovechamiento: intensidad media. 20 puntos
- Menores de un 30% de aprovechamiento: intensidad mínima. 10 puntos

c. Calidad de la memoria y documentación presentada (hasta 20 puntos)

Se valorará en qué medida la documentación que acompaña a la solicitud está fundamentada, tiene una estructura interna coherente y ofrece garantías suficientes de las posibilidades de llevar a término las actividades propuestas en aspectos que no dependen exclusivamente del solicitante.

d. Grado de implicación previa en la actuación por el solicitante (hasta 10 puntos)

Se valorarán las actuaciones preparatorias llevadas a cabo por el solicitante para desarrollar la actuación y, en su caso, la existencia de acuerdos establecidos con el resto de entidades directamente involucradas en la gestión de la infraestructura energética para el que se solicita la subvención.

2. En caso de empate, se priorizarán aquellas solicitudes que acrediten efectos positivos en materia de igualdad y no discriminación y, en caso de que se mantenga, la mayor puntuación en los apartados a, b, c y d por este orden.

### **Artículo 13. Régimen de otorgamiento de la subvención**

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el artículo anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual quedarán desestimadas aquellas solicitudes que no la alcancen. Se podrá, asimismo, establecer en la convocatoria la posibilidad de proponer la desestimación de aquellas solicitudes que obtengan cero puntos en alguno de los apartados.

5. En la correspondiente convocatoria de ayudas que se derive de esta Orden de bases, podrán incluirse criterios adicionales o concretos de valoración específica, atendiendo a los que resulten más acordes a la naturaleza de la subvención. En todo caso, la valoración y selección de los beneficiarios se

realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad, publicidad, transparencia y no discriminación.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, para que en el plazo estipulado en la convocatoria puedan presentar alegaciones. En su caso, podrá instarse por el beneficiario reformulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía y los plazos de ejecución, así como aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, al objeto de que, en el plazo estipulado en la convocatoria comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

9. Los interesados que se encuentren incluidos en la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, deberán presentar, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha presentación se realizará en el plazo otorgado para comunicar la aceptación a la propuesta de resolución definitiva estipulado en el apartado anterior, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y por causas justificadas, se pueda conceder una ampliación de dicho plazo.

Únicamente quedarán exonerados de la constitución de garantía las entidades a los que se refiere los apartados a) y b) del artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, es decir, las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes, las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como aquellos beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería competente en materia de energía, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

10. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08). Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

#### **Artículo 14. Resolución de concesión**

1. El Consejero competente en materia de energía, a la vista de la propuesta motivada del órgano instructor, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda correspondiente, siendo notificada a los interesados de acuerdo a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el B.O.R.M.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en el B.O.R.M. en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte

de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

6. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

7. En aplicación de los principios recogidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, la Consejería remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo.

#### **Artículo 15. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.**

1. La dirección general con competencias en materia de energía resolverá las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. No obstante, y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, sin haber solicitado la aprobación de las mismas y siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecten al plazo de ejecución, órgano competente de control de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

5. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no habiendo sido aceptada tras justificación por el órgano competente de control de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las

cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido; o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 16. Justificación de la ejecución.**

1.- El beneficiario deberá justificar y acreditar antes de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. La justificación de los gastos objeto de subvención, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará disponible en la página web del centro directivo en materia de energía.

2.- La justificación de cada una de las actuaciones y proyectos deberá ser presentada por la entidad beneficiaria solicitante, aportando como mínimo la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca en las correspondientes convocatorias:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos cuantificados y valorados, en la que se incluirá:

a.1)- Certificados suscritos por las empresas proveedoras en los que se haga constar que la ejecución o el préstamo del servicio se ha realizado de acuerdo con la documentación descriptiva del proyecto de inversión, presentada junto a la solicitud de ayuda.

a.2) Las modificaciones que en su caso se hubieran introducido.

a.3) En su caso las garantías legales del fabricante de los equipos y la garantía del conjunto de la instalación.

a.4) Dossier fotográfico de las instalaciones ejecutadas así como de las medidas de publicidad a las que se hace referencia en el artículo 17.k de las presentes bases.

a.5) En el caso de instalaciones técnicas cuya reglamentación específica así lo exija, contrato de mantenimiento por un período mínimo de un año.

a.6) Certificados emitidos por órganos técnicos competentes de las certificaciones técnicas necesarias de los proyectos de inversión de acuerdo con la legislación vigente, así como permisos, autorizaciones y licencias, en su caso.

a.7) En caso de ejecución de obras, certificado-liquidación y certificado final de obra o documento equivalente.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los documentos justificativos de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada (facturas o documentos equivalentes), en la que deberá recogerse al menos los siguientes

datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y CIF del proveedor, concepto de gasto (gasto de montaje, inversión en equipos, etc), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas. Se admitirá la presentación de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

b.3) Relación detallada de otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan aplicado a la misma actuación.

b.4) Para la justificación de los gastos de personal, se aportará certificación detallada de las horas dedicadas al proyecto por personal propio con identificación de fechas, tareas y persona que las ha realizado, acompañada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes que acrediten el abono efectivo.

b.5) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables. Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

b.5.1) Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

b.5.2) Exclusivamente para pagos en efectivo, con un importe inferior a 2.500 euros y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, NIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa. Se admitirá la presentación de documentos electrónicos justificantes de pago, siendo imprescindible que los mismos garanticen su origen mediante firma electrónica integrada.

b.6) Certificado de garantía de entidad financiera o compañía de seguros por la cantidades adeudadas al proveedor del bien o servicio en caso de pago aplazado con fecha de vencimiento posterior al fin del plazo de ejecución.

b.7) Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al fin del plazo de ejecución, se adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos. La indicada declaración no obligará a la liberación de la garantía correspondiente a los mencionados pagos, sólo se procederá a la liberación de esta garantía cuando se compruebe fehacientemente el pago de los mismos.

b.8) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o



en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

3.- Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la ejecución del proyecto de inversión, los realizados dentro del plazo de ejecución que se establezca.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005 y a las obligaciones concretas que se fijan en la correspondiente convocatoria, y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido en las respectivas convocatorias y justificar dicha realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma.

b) Los beneficiarios deben ejecutar los proyectos y actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de la Región de Murcia.

c) Para el ejercicio de su actividad, los beneficiarios deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

d) Los beneficiarios de carácter público deberán de disponer de la financiación necesaria para realizar la actuación cuya subvención solicite. A tal efecto, deberán acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en su presupuesto.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

i) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Consejería competente en materia de energía, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar de forma expresa en toda información o publicidad que se efectúe de la misma (incluidas las declaraciones a medios de comunicación) que está subvencionada por la Consejería competente en materia de energía, para la cual deberá incluirse el logotipo de la Comunidad Autónoma y la denominación de la Consejería, en todos aquellos elementos de comunicación y promoción de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

l) Realizar las medidas de publicidad acordadas, instalando en lugar visible en el área de la actuación subvencionada, de un cartel informativo de la subvención concedida que deberá mantenerse durante un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución.

m) En su caso, mantener en uso y adscribir los bienes, infraestructuras o equipamientos subvencionados al objeto de la subvención durante un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida

n) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas será causa de la exigencia de reintegro de la subvención obtenida, sin menoscabo de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### **Artículo 18. Pago y minoración de la subvención**

1. El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

A tal efecto, y salvo el caso de carácter público del beneficiario, deberá constituirse garantía suficiente en la Caja General de Depósitos por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, así como la posterior entrega a la Consejería competente en materia de energía, del correspondiente resguardo de depósito. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Por ello, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención de estos certificados por órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Consejería se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

#### **Artículo 19. Reintegro de las ayudas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En concreto, la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

3. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto/inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

a) En el supuesto de una desviación menor o igual que el 30%, se procederá a realizar la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.

b) En el supuesto de una desviación superior al 30% y menor o igual que el 70%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en 20 puntos porcentuales que se aplicará al gasto subvencionable justificado.

c) Cuando la desviación sea superior al 70%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Cuando las desviaciones a la baja en los compromisos asumidos, distintos del relativo al gasto/inversión, supongan una reducción en la puntuación obtenida en los apartados de motivación de la propuesta, adecuación de la actuación o grado de implicación del solicitante; en caso de que la puntuación resultase minorada por debajo de los límites establecidos para obtener subvención, procederá la revocación total; si la puntuación sufre una minoración en distinto grado al anterior, el porcentaje de subvención se reducirá de forma proporcional a la minoración producida en la puntuación.

5. No se aplicará lo dispuesto en los apartados b) y c) del apartado 3, sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro sobre los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

6. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del centro directivo competente en materia de energía, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la legislación sobre régimen económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### **Artículo 20. Régimen sancionador**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, siendo sancionados como responsables de las mismas conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 21. Cesión de datos.**

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. Todos los datos suministrados al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 24 de octubre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.